



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA ACUERDO

EN LO GENERAL: POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B) DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, LEÍDO POR LA DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



16 FEB 2023

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
19	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

Handwritten signature and initials are present over the table.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

Las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso de las facultades conferidas por el artículo 37, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía **ACUERDO PARA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B) DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Como resultado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción, de fecha 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, precisando el último párrafo del citado artículo que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

SEGUNDO. – Posteriormente, el 18 de julio de 2016 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, diversos decretos mediante los que se expidió la legislación secundaria relacionada con el combate a la corrupción, entre la que se encuentra la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y demás leyes y reformas a ordenamientos con relación a dicha materia.

TERCERO.- Por su parte, en Baja California se aprobó el marco normativo local del Sistema Estatal Anticorrupción, reformándose la Constitución Política del Estado en dicha materia, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de Julio de 2017,



y expidiéndose asimismo el 07 de Agosto de dicho año la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la reforma a la entonces Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como la posterior expedición en fecha 11 de Agosto de 2017 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios. Ordenamientos de los que resultó imperativo la creación e integración de la Comisión de Selección que nos ocupa.

CUARTO. - Con fecha 11 de enero de 2018, el pleno de la XXII Legislatura aprobó el dictamen número 47 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que contenía la lista de las y los aspirantes que cubrían el perfil para ser designados como integrantes de la comisión de selección y en la misma sesión fueron designados los cinco ciudadanos integrantes de la Comisión de selección en mención.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política es el órgano de Gobierno que se integra con cada una de las Diputaciones Coordinadoras de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos con representación en el Congreso, así como por las Diputaciones pertenecientes a Partidos Políticos que cuenten con un solo escaño, por lo que es la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, quienes se constituyen en representantes de su Grupo Parlamentario, procurando el máximo consenso posible.

SEGUNDO. - En este órgano de gobierno, se impulsan los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y demás miembros del Congreso, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

TERCERO. - En la especie, es necesario reanudar con las designaciones de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, por lo que es necesario constituir la Comisión de Selección, conformándose por cinco ciudadanos electos por mayoría calificada del Congreso del Estado previa convocatoria pública.

CUARTO. - La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, establece en su artículo 18 que los integrantes de la Comisión de Selección serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:



I. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de selección integrada por cinco ciudadanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a tres miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a dos miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

QUINTO. - Derivado de las consideraciones antes expuestas, y en términos del artículo 18 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, es un imperativo constitucional y legal la emisión de Convocatoria para la conformación de la Comisión de Selección, bajo los parámetros previstos por el marco normativo invocado en el presente Acuerdo, debiendo atender al principio de máxima publicidad, transparencia y legalidad, así como darse a conocer en los medios de mayor circulación de la entidad, en el portal de internet del Congreso del Estado y en redes sociales institucionales. Asimismo, una vez inscritos los aspirantes convocados, el Poder Legislativo garantizará el derecho de audiencia de los convocados.

SEXTO. - En atención a lo anterior las Diputaciones integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero, 37 fracción I, y demás preceptos normativos relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, emitimos la siguiente:



CONVOCATORIA

PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA

El Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo previsto por los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 18, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California:

CONVOCA

A todas las **INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN PÚBLICAS Y PRIVADAS**, así como a las **ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN**, para postular candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, de conformidad con las siguientes bases.

BASE PRIMERA

GENERALIDADES

- 1.- Las instituciones de educación superior y de investigación, así como las organizaciones de la sociedad civil especializadas en las materias de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, podrán postular candidaturas a fin de integrar la Comisión de Selección, remitiendo y presentando en horario hábil y ante Oficialía de Partes del Congreso del Estado la documentación correspondiente que acredite el perfil de los aspirantes, priorizando que cada aspirante aporte el sustento formal que demuestre que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.
- 2.- La presente convocatoria no limitará el número de postulaciones que las instituciones de educación superior y de investigación, así como las organizaciones de la sociedad civil especializada presenten, en tanto se aporte por cada aspirante los sustentos documentales que acrediten el cumplimiento al perfil mandatado por la Ley.
- 3.- De las propuestas que se presenten y, conforme al marco jurídico constitucional y legal de referencia, el Congreso del Estado **elegirá a tres candidatos que hubieren propuesto las instituciones de educación superior y de investigación, y dos candidatos propuestos por las organizaciones de la sociedad civil especializadas**, lo cual se resolverá en sesión pública y por mayoría calificada de los integrantes del Congreso del Estado.



4.- Las instituciones de educación superior y de investigación, así como las organizaciones de la sociedad civil especializadas a que se refiere la presente convocatoria deberán informar a sus respectivos aspirantes que el cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorífico. **Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años, contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección.**

BASE SEGUNDA

DEL PERFIL

Los aspirantes a integrar la Comisión de Selección, de conformidad con el artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.
2. No desempeñar ni haber desempeñado un cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años antes del día de su designación.
3. No ser secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Gobernador o Secretario de Gobierno o Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo antes del día de su designación.

BASE TERCERA

POSTULACIONES

El Congreso del Estado recibirá las postulaciones de las instituciones y organizaciones señaladas en esta Convocatoria, las cuales deberán estar acompañadas de los siguientes documentos por cada aspirante:

1. Carta de postulación por la o las instituciones u organizaciones postulantes.
2. Oficio de localización y de contacto que contenga nombre del aspirante, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto.
3. Currículum Vitae que exponga su formación académica, experiencia profesional, académica y docente, participación con la sociedad civil, como en su caso, el listado de las publicaciones que tengan en las materias contenidas en esta convocatoria. No se recibirán impresos de las publicaciones.

Se deberá garantizar que cada uno de los rubros esté respaldado por un documento probatorio.

El Currículum Vitae no deberá incluir los datos señalados en el numeral 2 de esta Base, salvo el nombre del candidato.



4. Una exposición de motivos de máximo 5,000 caracteres con espacio de 1.5 de interlineado, donde la persona postulada, señale las razones por las cuales su candidatura es idónea y cómo su experiencia lo califica para integrar la Comisión de Selección.
5. Copia simple del acta de nacimiento y credencial de elector, en caso de no contar con la credencial de elector, podrá presentar pasaporte mexicano vigente o cédula profesional.
6. Una sola carta, bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste:
 - Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos.
 - Que no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años antes del día de su designación.
 - Que no ha desempeñado el cargo de secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Gobernador o Secretario de Gobierno o Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo antes del día de su designación.
 - Que acepta los términos de la presente Convocatoria.

BASE CUARTA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 4 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, los documentos entregados por las personas postulantes se harán públicos, con excepción de los señalados en la base segunda, numerales 2 y 5 de la presente convocatoria, que serán tratados con el carácter de confidenciales.

BASE QUINTA

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, emitirá el Dictamen en el que sustenta a los candidatos que hubieren cumplido con los requisitos de la presente convocatoria, y tomará en cuenta en las candidaturas, su información curricular, así como sus contribuciones en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

BASE SEXTA

PLAZOS

Las postulaciones de los aspirantes serán recibidas en la Oficialía de partes del Congreso del Estado, ubicada en el edificio del Poder Legislativo del Estado, con domicilio en Ave. Pioneros y Ave. Héroes



995, Centro Cívico, Código Postal 21000, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, en el periodo comprendido del 27 de febrero al 14 de marzo de 2023, en un horario de 9:00 a 15:00 horas. Las postulaciones deberán hacerse por escrito, acompañándose del soporte documental correspondiente en versión electrónica (CD o USB).

BASE SÉPTIMA

DOCUMENTACIÓN

La documentación en que se sustente la postulación, podrá presentarla el propio postulado en forma personal, pero en todo caso, deberá presentar el oficio o escrito en el cual se haga la postulación correspondiente, que deberá ser firmado por el titular de la institución académica y de investigación, o del titular del organismo de la sociedad civil especializada que haga la postulación.

BASE OCTAVA

ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN

Concluido el periodo de recepción de documentos, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, convocará en breve término para el análisis de los expedientes individuales correspondientes a los documentos recibidos. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para tener como NO presentada la candidatura o postulación. En cualquier momento, la comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales para comprobar los datos curriculares.

BASE NOVENA

LISTA DE ASPIRANTES

Una vez analizada la documentación presentada, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, deberá publicar la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos de esta Convocatoria, tanto en los principales diarios de circulación de la entidad, como en el portal del Congreso del Estado y en las redes sociales del Poder Legislativo de Baja California, debiendo precisar día, fecha y hora de audiencia pública de las candidaturas que componen la lista. Esta audiencia se celebrará en el marco de sesión ampliada con la totalidad de las Diputaciones que Integran el Congreso del Estado, en el recinto parlamentario de sesiones Benito Juárez García del Poder Legislativo.

BASE DÉCIMA

AUDIENCIA PÚBLICA



Recibidos en audiencia pública los integrantes de la lista, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, formulará y presentará al Pleno del Congreso del Estado dictamen con la lista de aspirantes postulados, debiendo precisar en un primer resolutivo a los procedentes de instituciones de educación superior y de investigación, así como en un segundo resolutivo a los procedentes de organizaciones de la sociedad civil especializada en las materias de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. El dictamen se someterá a la consideración del Pleno para su aprobación.

BASE DÉCIMA PRIMERA

ELECCIÓN

Aprobado el dictamen referido en la base anterior, el presidente del Congreso del Estado someterá a consideración y solicitará a cada Diputación en sesión pública y por votación nominal, manifieste el sentido de su voto de tres candidatos de Instituciones de Educación Superior y de Investigación y, dos candidatos de Organizaciones de la Sociedad Civil Especializadas. Los candidatos que logren la mayoría calificada de los integrantes del Pleno del Congreso, integrarán la Comisión de Selección, cuya función será la de elegir a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

BASE DÉCIMA SEGUNDA

INTERPRETACIÓN

Cualquier duda en cuanto a la aplicación e interpretación de la presente convocatoria, será resuelta por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, del Congreso del Estado de Baja California.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Esta XXIV Legislatura emite Convocatoria, para la Elección de los integrantes de la Comisión de Selección prevista por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 18 fracción I, incisos A) y B) de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a las bases establecidas en el Considerando Sexto de este Acuerdo.

SEGUNDO. - La Dirección de Procesos Parlamentarios del Congreso del Estado, auxiliará a la comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en todos los actos requeridos para el desahogo del procedimiento previsto en la presente convocatoria y demás acuerdos que se deriven de la misma.



TERCERO. - La Dirección de Administración del Congreso del Estado, deberá realizar los trámites y diligencias necesarias para que la presente convocatoria se encuentre publicada en dos diarios de mayor circulación del Estado, asimismo deberá publicarse en el Portal Oficial y en las redes sociales del Congreso del Estado.

Dado en la Sala de juntas de la Auditoría Superior del Estado de la Ciudad de Tijuana, a los 14 días del mes de febrero 2023.

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE

DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO
INTEGRANTE

DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE

DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ
INTEGRANTE

DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHAVEZ
INTEGRANTE

ACUERDO PARA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B) DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA.